

Acta N°. 18-2013

Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo dos mil trece, a partir de las nueve horas, en la Terminal Multiservicios Barrio El Carmen, Puntarenas.

I. Apertura y comprobación del quórum

- Acto Inauguración Feria del Marisco 2013 –Terminal Pesquera-
- Cierre

**DESARROLLO DE LA SESIÓN
PRESIDE**

Lic. Luis Dobles Ramírez

Presidente

I. ARTICULO I

Apertura y comprobación del quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la Sesión al ser las diez horas, en la Sala de Sesiones Gladys Espinoza Vargas, en la ciudad de Puntarenas, con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES

Lic. Luis Dobles Ramírez	Presidente
Sr. Julio Saavedra Chacón	Vicepresidente
Sra. Xiomara Molina Ledezma	Directora
Sra. Jeannette Perez Blanco	Directora
Sra. Anita Mc Donald Rodríguez	Directora
Sr. Mauricio Gonzalez Gutiérrez	Director
Sr. Asdrúbal Vásquez Núñez	Director

ASESORES PRESENTES

Lic. Guillermo Ramírez Gatjens

Jefe Secretaría Técnica

DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN

Sr. Jorge Niño Villegas	Director
Sra. Ghiselle Rodríguez Muñoz	Directora
Sr. Edgar Guzmán Matarrita	Director
Sr. Martín Contreras Cascante	Director

ASESORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN

Lic. Rafael Abarca Gómez

Auditor Interno

Acto inaugurar de la Feria del Marisco 2013 –Terminal Pesquera-, contando con la presencia en la mesa principal la Sra. Alcaldesa de la ciudad de Puntarenas Aura Jiménez, el Sr. William Barrantes, Presidente CNP, el Sr. Luis Dobles Ramírez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA; así como los miembros de la Junta Directiva del INCOPECA Sres. Julio Saavedra Chacón, Sra. Jeannette Pérez Blanco, Sra. Xiomara Molina Ledezma, Sra. Anita Mc Donald Rodriguez, Sr. Asdrubal Vasquez Nuñez y Sr. Mauricio González Gutiérrez.

Luego de realizar el Acto inaugurar de la Feria del Marisco 2013, se da inicio formal a la Feria.

Los Sres. Directores consideran necesario analizar los alcances, términos y condiciones finales en las cuales se redactó la Ley N°. 9096, Ley para regular la comercialización, el almacenamiento y el transporte de combustible por las zonas marinas y fluviales sometidas a la jurisdicción del estado costarricense, razón por la cual realizan el análisis correspondiente.

Luego de deliberar, la Junta Directiva resuelve;

AJDIP-132-2013

Considerando

- 1- Que habiéndose conocido, evaluado y analizado los alcances, términos y condiciones finales en las cuales se redactó la Ley N°. 9096, Ley para regular la comercialización, el almacenamiento y el transporte de combustible por las zonas marinas y fluviales sometidas a la jurisdicción del estado costarricense, manifiestan los Sres. Directores su preocupación en cuanto a la viabilidad de armonización y ejecución de éste texto de Ley, toda vez que el mismo representa una seria amenaza al sector pesquero nacional, en razón del modelo de asignación de combustible que rige para dicho sector, en clara contraposición con los términos de referencia que en ese sentido viene a establecer la Ley supra.
- 2- Que así como están las cosas, la aplicación de ésta Ley, viene aparejada con la paralización tácita del sector pesquero, básicamente, como se ha reseñado, en las consideraciones y formalidades que hoy día se tienen reglamentadas para la asignación del combustible por viaje de pesca, lo cual per sé, se ha realizado con sustento en tres parámetros para las flotas artesanal mediana, avanzada y semi industrial; sea, potencia del motor –caballaje-, días de pesca y el factor de conversión reglamentado. Por su parte la flota artesanal en pequeña escala, se otorga el combustible en función a la potencia del motor, el reconocimiento de 25 días de pesca y el factor de conversión.
- 3- Que es claro que históricamente se ha procedido de esa forma, sin consideraciones de capacidad de almacenamiento en los tanques de las embarcaciones.
- 4- Que los artículos 6 y 7 de la Ley de rito, señalan: Artículo 6.- Se prohíbe transportar combustible, de cualquier tipo que sea, por vía acuática, fluvial o marina, utilizando cualquier tipo de embarcación, en cantidades superiores a las autorizadas por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, salvo que los responsables de la embarcación hayan obtenido previamente y demuestren que poseen la autorización especial para transportar mayores cantidades de combustible con fines, específicamente, de reserva o cualquier otro uso que esté legalmente permitido. Artículo 7.- Para transportar combustible en cantidades superiores a las que requiere la embarcación, el buque o el navío, para su navegación en rango máximo, el responsable de la embarcación deberá solicitar, de previo, la autorización especial ante el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, al que le corresponderá establecer los requisitos y las condiciones técnicas para el transporte y la valoración de las causas de la solicitud, la cual se podrá otorgar con el fin exclusivo de reserva para ese navío o para realizar alguna actividad permitida. Asimismo, esta autorización deberá ser comunicada al Servicio Nacional de Guardacostas, por parte del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.
- 5- Que en aras de permitir la práctica de la pesca comercial, consideran los Sres. Directores necesario girar las instrucciones pertinentes a la Presidencia Ejecutiva a efecto que establezca los mecanismos o protocolos pertinentes que le permitan a los armadores que requieran transportar más combustible de lo que resulte en la capacidad de sus tanques, con sustento en las tablas, términos y cantidades establecidas por el INCOPECA en la reglamentación que regula ésta materia, con el propósito de evitar el cometimiento de las infracciones y consecuente responsabilidad penal establecidas en el texto de la Ley 9096, mismas que al tenor de su redacción actual, constituyen una serie amenaza al sector pesquero comercial costarricense y su incriminación en sede penal.
- 6- Que en razón de los argumentos esbozados, la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

- 1- Girar las instrucciones a la Presidencia Ejecutiva a efecto que de manera inmediata establezca el protocolo o directriz a seguir, respecto a las autorizaciones especiales señaladas en el Artículo 7, de la Ley 9096, Ley para regular la comercialización, el almacenamiento y el transporte de combustible por las zonas marinas y fluviales sometidas a la jurisdicción del estado costarricense, a fin de evitar la penalización de la actividad pesquera costarricense.
- 2- Preparar la recomendación que resulte necesaria a efecto de presentar iniciativa de reformas ante la Asamblea Legislativa, a la Ley supra en cuanto a la problemática que genera a la actividad pesquera comercial.
- 3- Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Señores Directores, que se detallan a continuación los cuales se encontraban presentes a la hora de someter a votación el presente acuerdo:

Lic. Luis Dobles Ramírez, Sr. Julio Saavedra Chacón, Sra. Jeannette Pérez Blanco, Sra. Xiomara Molina Ledezma, Sra. Anita Mc Donald Rodriguez, Sr. Asdrubal Vasquez Nuñez y Sr. Mauricio González Gutiérrez.

- Cierre

Se levanta la Sesión al ser las doce horas con treinta minutos.

Presidente

Secretario

Damos fe, que esa transcripción contiene las correcciones realizadas por los Directores al momento de aprobarla.